



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Continúa la instrucción para los subdelegados de Fomento.

CAPITULO SEGUNDO.

Industria y sus agregadas.

16. Si la agricultura cria ó produce las primeras materias, la industria las proporciona á las necesidades de la vida, y les da la forma sin la cual no servirían para satisfacerlas. Pero los beneficios de las operaciones agrícolas solo proveen por lo comun al sustento mas ó menos limitado de los que se dedican á ellas, y sus hábitos se prestan mal al desarrollo completo de la razon; mientras que con la industria sola puede haber enormes riquezas, y es compatible un alto grado de civilizacion. Sin citar los ejemplos vivos de la Holanda y de la Inglaterra, que sin suelo la una, y con mal suelo y clima la otra, prosperan prodigiosamente á favor del incremento que tomó su industria, bastará recordar que esta centuplica á veces el valor de las materias primeras, y que empleando y ocupando al mismo tiempo la infancia tierna, el sexo débil, la vejez cansada, que no coger el lino en nuestro suelo, y tener que ir en busca de lienzo á las bocas del Escalda ó del Eiba. Las medidas generales de proteccion de la industria pertenecen al Gobierno superior; pero al de las provincias toca averiguar que género de fabricacion posee cada una, de qué especie ó calidad son sus productos, de qué naturaleza sus métodos, de qué extension sus consumos, en qué términos y hasta qué cantidad necesita de los productos de las provincias vecinas ó lejanas, nacionales ó extrangeras; qué obstáculos se oponen á la perfeccion de las industrias establecidas, ó á la introduccion de otras nuevas; que capitales alimentan las unas, que anticipaciones exigirían las otras, y todo lo demás que concierne á la adopcion de las providencias propias para el fomento de estos intereses. Entre tanto que con presencia de aquellos datos se dictan, deben los subdelegados de Fomento generalizar el conocimiento de las máquinas y métodos que se hayan inventado é inventen en toda la Europa, y de que el *Diario de la administracion* los instruya oportunamente; deben promover la enseñanza de la geometría y el dibujo con aplicacion á las artes; deben visitar las manufacturas, y sembrar en una esperanzas, derramar en otra consuelos, alentar aquí con el elogio, estimular allí con la censura, balazar mas allá con la remocion de todas las trabas; deben en fin popularizar la industria, como el medio mas expedito y seguro de generalizar sus beneficios. Un torno, una carda, un telar, la madre que haga andar el uno, el niño que maneje la otra, el padre que mueva la lanzadera; una onza de oro para comprar un par de quintales de lino; he aquí lo que se necesita para hacer la fortuna de una familia, y lo que hecho con algunas familias, promoverá en cortísimo tiempo una inmensa prosperidad. Cien arbitrios se encuentran todos los días para costear una fiesta, para cubrir un gasto con que no se contaba, para satisfacer á veces un capricho de la administracion. Encontraránse mejor para auxiliar á un hombre laborioso con un prestamo, si no es posible hacerlo con un don; encontraránse para dar á una mujer honrada el premio de un torno, y sustituir en breve su uso al de la estéril rueca. Suscripciones, anticipaciones, socorros de los diócesanos, auxilios del Gobierno, todo debe facilitar la ejecucion de estas disposiciones, que proporcionando trabajo á muchos, aumentarán la comodidad de todos, y distribuirán en los talleres esas bandas de pordioseros, cuya pereza acusan sus andrajos, y que hacen en la mendiguez el aprendizaje del crimen.

17. En la infancia de las artes se creyó deber sujetarlas á un regimen uniforme, á una disciplina facultativa, y fijar la suerte de cada industria sobre bases inalterables. Parecía entonces natural suponer que si una fábrica prosperaba por la buena calidad de sus productos, todas las de su especie prosperarían fabricándolos iguales. De aquí las ordenanzas que fijaban el número de hilos que debía tener una tela, las precauciones con que se debían acopiar las materias primeras, la intervencion asidua de los veedores ó prohombres de cada gremio en las operaciones de su fabricacion respectiva, y otras mil formalidades que se creían conducentes á sus progresos. La experiencia ha revelado lo erroneo de esta teoría, que cortando los vuelos al ingenio, y sometiendo á mil trabas, ha acobardado al mismo tiempo con todas las industrias sujetas á ellas, en tanto que la de fabricacion de algodones, y otras varias que al nacer se elevaron sobre las preocupaciones de la rutina, han prosperado mas ó menos. Una ley dictada

con conocimiento completo de causa, va á proclamar inmediatamente los principios protectores de la libertad fabril. Entre tanto los subdelegados de Fomento dispondrán que no se formen nuevos gremios, ni se remachen con la aprobacion de nuevas ordenanzas, cadenas que los conocimientos económicos quebraron ya para siempre.

18. Hay en muchos de nuestros rios caídas de agua propias para mover máquinas de varias especies, y desenvolver con la industria que alimenten, una gran prosperidad. A los gefes de la administracion corresponde estimular á que se saque partido de estas fuerzas motrices, aplicándolas á los usos mas análogos á los hábitos del pais que gobiernen. A este fin harán examinar todas las que existan en sus provincias, revelarán el uso que de ellas puede hacerse, empujarán á los capitalistas á su aprovechamiento, y les concederán para ello cuantas facilidades dependan de la administracion.

CAPITULO TERCERO.

Comercio y sus agregadas.

19. En vano la agricultura produciría en abundancia materias primeras, en vano la industria elaborándolas las proporcionaría á las necesidades sociales, si los consumos no alimentasen su reproduccion periódica. El comercio encargado de facilitarlos, traspasando á los mercados donde escasean, los frutos y esquilmos de la tierra, en bruto ó manufacturados, es bajo este concepto un auxiliar necesario de la agricultura y de la industria, digno por lo mismo de una proteccion tanto mas eficaz, cuanto que sin ella sería inútil la que á las otras dos profesiones se dispensase. En materia de comercio corresponden á la autoridad soberana las mas de las medidas de proteccion relativas á las cosas. A las autoridades encargadas del gobierno civil de las provincias tocan mas particularmente las relativas á las personas; á saber, favor y amparo á las que el comercio obliga á trasladarse frecuentemente de una parte á otra; comodidad y baratura en las posadas, seguridad en los caminos, facultad de llevar armas al que crea necesarias, y la supresion en fin de todas esas vejaciones odiosas, que se han inventado á pretexto de la refrenda de los pasaportes, y de que se hablará en el capítulo de la Policía. Entre las medidas de proteccion que corresponden al Gobierno superior, la mas importante, que es abrir y mantener al comercio comunicaciones fáciles y poco dispendiosas, sea por tierra ó por agua, exige asimismo la cooperacion franca y asidua de los subdelegados de Fomento, en los términos que se expresarán en el capítulo de Caminos y canales.

20. De la misma se necesita para acelerar el beneficio de la uniformidad de pesos, medidas y monedas. Los gefes locales deben informar á la comision nombrada con este objeto, no solo de las variaciones ó diferencias generales que se notan en esta parte en sus provincias respectivas, sino de otras que forman una multitud de anomalías especiales en medio de las anomalías comunes, y que presentan por donde quiera el doloroso espectáculo del desorden y de la confusion. No basto en efecto que hubiese libras de 12 onzas en una provincia, mientras que en la vecina eran de 16; fue menester para que la complicacion fuese mayor, y que no se pudiese salir del laberinto que esta formaba, que de aquella misma libra excepcional de 12 onzas se compusiese para la compra y venta de ciertos artículos una libra doble ó triple, de que resultaba haberlas de 12, 24 y 36 onzas cada una. Aun en Castilla, donde es de 16, hay pueblos en que la llamada carniceira (porque es la que se emplea para pesar carne) es doble, y tiene 32 onzas, si se trata de vaca, carnero ó macho, y 64 si de cerdo. Y como si estas diferencias no embrollasen ya bastante la materia, en un mismo lugar, sin salir del mercado, se venden ciertas clases de vino por libras de 10 onzas, y otras por libras de 32. En una parte se vende el aceite y el vino por peso, y en otra por medida, siendo de notar que la diferencia entre el peso y la medida es á veces mayor que la que existe en los aridos entre la medida comoda y la raída, y en los líquidos entre la medida usada y la que no lo es, y no obstante hay pueblos en que los líquidos particularmente se venden al mismo tiempo por peso y por medida, á pesar de la enormidad de esta diferencia. Pero que mucho que apoyada en los hábitos antiguos, se sostenga entre las clases poco ilustradas esta variedad tradicional, cuyos inconvenientes no perciben los espíritus vulgares, cuando entre los banqueros los cambios con Paris, por ejemplo, se ajustan en doblones de plata vieja y en libras tornesas, monedas que no existen en España ni en Francia, y que por sus fracciones complican las cuentas, y obligan á una multitud de reducciones? Este sistema absurdo, que solo pudo sostenerse mientras los errores sancionados por la rutina eran respetados como los principios consagrados por la experiencia, va á desaparecer inmediatamente. Los subdelegados de Fomento no solo suministrarán los datos necesarios para formar la historia de estas anomalías, origen de confusion, y causa por tanto de ruina, sino que desde luego empezarán á prevenir lo conducente para que las disposiciones que van á dictarse, protectoras de la conveniencia comun, y conformes á la razon universal, no experimenten la

resistencia que encontraron á menudo todas las que se dirigieron á extirpar errores envejecidos. Cuando una vez llega á desquiciarlos la fuerza de la razon y de la autoridad, el mundo avergonzado de haber sido subyugado por ellos contribuye á acabar de derrocarlos.

21. Las ferias y mercados deben fijar particularmente la atencion de los subdelegados de Fomento. En estas reuniones el comercio especula, los consumidores se proveen de objetos que la concurrencia suele abaratar; y el impulso que esta circunstancia da á los consumos es un estímulo de la produccion y un gran elemento de vida industrial. Las reuniones frecuentes de compradores y vendedores multiplican tambien las relaciones de pueblo á pueblo, y aun de provincia á provincia, y mantienen un movimiento generalmente útil. Importa pues favorecerlas, concederles todas las facilidades posibles, y mirarlas como un medio de prosperidad.

22. Con el mismo fin es esencial favorecer y animar á los consulados y juntas de Comercio, de cuya mejora va á ocuparse inmediatamente el Gobierno. Los consulados proporcionan á las transacciones mercantiles las ventajas especiales de una pronta justicia, administrada por jueces de la profesion. Las juntas de Comercio pueden favorecer el desarrollo de la misma, removiendo obstáculos que hasta ahora limitaron su ejercicio, y rodeando estas ocupaciones de cierto favor, sea por la idea de los beneficios que ellas producen, sea por la consideracion de que por lo comun gozan los que las obtienen, sea por las garantías que pueden dar á los capitalistas que se asocian para empresas industriales, sea en fin por la equidad protectora que la intervencion de dichas juntas puede asegurar en el repartimiento del subsidio. Los subdelegados de Fomento contribuirán pues á la prosperidad del comercio, cuidando de detar sus provincias de estos establecimientos que deben acelerarla, y de dirigir al Gobierno sus observaciones sobre el modo de mejorar los que existen.

CAPITULO CUARTO.

Minería y sus agregados.

23. La direccion general de Minas se ocupa de rectificar algunas de las disposiciones dictadas ya para la mejora de este ramo, que los subdelegados de Fomento de algunas provincias meridionales deben particularmente promover. Pero el mayor bien que tienen que hacer en esta parte es favorecer la investigacion y explotacion de los carbonos minerales, de que la industria saca hoy tanto partido, y que no hay medios de reemplazar con otra especie de combustible. No hay quien ignore los prodigios del vapor, que aun á despecho de los vientos empuja los buques de una extremidad á otra del globo. Sin esta sustancia, mas preciosa aun por la importancia y la extension de sus usos, que muchos de los metales que se buscan con tanto afan, no podrian carros cargados correr largas distancias á razon de un cuarto de hora por legua, ni moverse multitud de máquinas, cuya accion económica y rápida pono hoy casi todos los productos elaborables al alcance de las mas limitadas fortunas. Esta prodigiosa fuerza motriz, multiplicable á lo infinito, alza de los rios copiosos raudales, capaces de fecundizar vegas muy elevadas sobre el curso de las aguas, y basta para obrar transformaciones, que sin ella se reputarian imposibles. Explota en buen hora el interes individual, aquejado por la perspectiva de utilidades inmediatas, las minas de plomo, de cobre, de hierro, y las demas que tanto bien promueven en las provincias en que abundan; pero la accion de la administracion dirijase especialmente á buscar ese fósil inapreciable, agente poderosísimo de riqueza, y sin el cual apenas puede desenvolverse en grande ninguna industria. Ensayos, premios, construccion de ramales para conducir los carbonos desde los montes que los crían á las fábricas que han de consumirlos, ó á los puertos por donde pueden exportarse; nada se perdone, nada se economice para asegurar los inmensos beneficios de la aplicacion de aquel combustible á las necesidades de la fabricacion. Los subdelegados de Fomento tienen en este ramo mucha gloria que ganar, y muchos medios de merecer la benevolencia del Gobierno.

24. Las canteras pueden contribuir á alimentar en ciertas provincias una industria mas ó menos útil. Hay algunas en que abundan mármoles y jaspees exquisitos, que realzarian el brillo de los templos, adornarian las casas y los jardines, y hermosearian las plazas de las grandes ciudades, en las cuales ya eternizaria el mármol á los hombres célebres de que se honra nuestra patria, si no hubiésemos de traerlo de fuera con grandes dispendios. Ademas de alimentar una gran fabricacion nacional, pueden esas piedras y otras muchas que la naturaleza sembró con profusion en nuestras montañas, conturrir ventajosamente con las de otros países en los mercados extrangeros; y aun las piedras de construccion serian una riqueza, cuando buenos métodos de explotacion y buenos caminos para su acarreo, permitan emplearlas en lugar de otros materiales menos sólidos y mas costosos. Es esencial que los subdelegados de Fomento indaguen las riquezas de esta clase que produzca el territorio que gobiernen; y empleen todos los medios posibles para utilizarlas. Ningun obstáculo resistió á la larga á la accion constante é ilustrada de la administracion.

CAPITULO QUINTO.

Ayuntamientos.

25. Los ayuntamientos son el conducto por donde la accion protectora del Gobierno se extiende desde el palacio del grande á la choza del labrador. Por el hecho de ver en pequeño todas las necesidades, pueden ellos estudiarlas mejor, desentrañar sus causas y sus remedios, y calcular exactamente de qué modo y hasta qué punto influye una medida administrativa en el bien ó en el mal de los pueblos. Deben por tanto ser constantes y frecuentes sus relaciones con los subdelegados de Fomento, sus gefes inmediatos, los cuales por su parte deben ver en los ayuntamientos los cooperadores natos del bien que estan encargados de promover. Facilitará notablemente los beneficios de la cooperacion el cuidado que los subdelegados pondrán en averiguar desde luego los recursos públicos destinados á las necesidades de cada localidad. Ademas de los puntos, sobre los cuales quedan hechas advertencias particulares en el artículo 5.º de esta instruccion, cuidarán especialmente de averiguar cuáles son las rentas de los propios de cada pueblo, en qué consisten, cómo se recaudan, cómo se invierten; si se hallan completamente cubiertas las obligaciones á que se debe ocurrir con sus productos; si hay algunas postergadas ó descuidadas, ó que puedan ser socorridas de diferente manera, y no pesar sobre aquellos cau-

dales. Al mismo exámen someterán los arbitrios municipales, averiguarán en qué época se establecieron, con qué objeto, por qué tiempo, con qué condiciones; si conviene suprimirlos ó continuarlos, y todo lo demas que conduca á que el Gobierno forme un juicio completo sobre esta importantísima parte del servicio público, de cuyo arreglo dependen mejoras considerables en la suerte de los pueblos.

26. Una ley que actualmente se elabora dispondrá lo conveniente para refundir en una la multitud de corporaciones de que se componen los ayuntamientos actuales, donde ocasionando una confusion lastimosa, y acusado de desorden á la administracion; se ven regidores, bernabes, estrabes, bienales, síndicos, nobles por constitucion unas veces; plebeyos por constitucion otras; síndicos de varias denominaciones, diputados &c., presididos ora por letrados de fuera que no conocen las necesidades ni los usos locales, ora por alcaldes ordinarios ó pedáneos, que aunque sacados por lo comun de las clases laboriosas, no sabiendo leer las mas veces, administran la justicia, no sin grave detrimento del respeto que la es debido. Mientras cesan estas deplorables y pueriles anomalías, los subdelegados de Fomento se aplicarán á atenuar sus tristes efectos, y desde luego formarán estados de la composicion de cada ayuntamiento, en que se expresará el número de regidores, síndicos, diputados y demas que le compongan; si los oficios son perpetuos, y en este caso, cuál es el precio á que se venden, y qué proporcion guarda este con el de su egresion; si son anuales, bienales, ó servidos por un período mas largo ó mas corto, y en este caso si turnan entre todos los vecinos, ó se reparten por mitad, ó de cualquiera otro modo, entre el estado noble y el llano; expresando si esto se verifica con igualdad entre los individuos de ambos estados, ó hay en favor de uno ó de otros alguna distinción ó prerogativa. Servirán de apéndice á estas relaciones las noticias concernientes á otros oficios, anejos unas veces á las regidurías, y otras separados, como alguaciles mayores de la ciudad ó del campo, alcaldes de la hermandad, corredores de varias clases, escribanos de cabildo &c.

27. A los ayuntamientos corresponde la policia municipal, en la cual está comprendido el ramo de abastos, en que hay abusos envejecidos que es urgente desarraigar. Todavía gimen muchos pueblos bajo el peso de la tasa de los comestibles de toda especie, traba absurda que es un manantial inagotable de vejaciones, y un pretexto permanente de estafas. Los subdelegados de Fomento no creerán pues que han intervenido completamente en la policia municipal, con solo haber estimulado á los cuerpos encargados de ella á que proporcionen á los pueblos fuentes saludables, empedrados cómodos, alumbrado en las calles, solidez en las construcciones, ni ocupados ellos mismos de otros mil objetos de seguridad, aseo ó comodidad; sino que dirigirán muy particularmente su atencion á hacer cesar el desorden de las posturas arbitrarias de comestibles, y removerán sin descanso cuantos obstáculos se opongan á que los pueblos logren este importante beneficio, entre tanto que la ley que se va á dictar sobre la materia, fija las reglas uniformes que deberán observarse sobre ella.

28. Entender y decidir en las dificultades, perjuicios ó reclamaciones relativas á las elecciones de ayuntamientos y sus incidencias, toca exclusivamente á los subdelegados de Fomento, que en su caso instruirán los oportunos expedientes gubernativos, y los determinarán con arreglo á las leyes de la materia, ínterin se simplifiquen estas, y se demuestra por el simple tenor de su redaccion, que ninguna relacion tiene este ramo con las atribuciones de la justicia.

29. La sanidad excitará la solicitud paternal de la administracion, que desde luego trabajará en reunir los datos propios para que las precauciones destinadas á impedir la propagacion de las enfermedades contagiosas surtan su efecto, sin perjuicio de otros intereses. Hasta ahora se limitó comunmente la inspeccion sanitaria á los contagios importados por la vía de mar. Pero las atribuciones de este ramo no deben quedar circunscritas á tan estrecha esfera, y proponiendo al Gobierno lo conveniente para que se mejoren y uniformen las medidas para evitar la introduccion y circulacion de los contagios exóticos, deben los subdelegados de Fomento extender su vigilancia á las demas enfermedades epidémicas, que hacen estragos, á veces iguales á los de la peste por su intensidad, y á veces superiores por su frecuente reproducción. Las viruelas son la primera y la mas desoladora de estas plagas. La inoculacion de las viruelas pudo con apariencia de razon ser resistida, puesto que muchos niños eran víctimas de ella; pero la de la vacuna no hace temer tal inconveniente, y conviene por tanto generalizar sus beneficios. Para ello adoptarán los subdelegados de Fomento las medidas mas eficaces, y entre otras la de no permitir que concurren á las escuelas gratuitas de primeras letras los que no presenten certificaciones de estar vacunados. Las tercianas, endémicas en ciertos países y estaciones, son otra de las calamidades de este género, que una administracion vigilante debe apresurarse á extirpar. Con dar salida á las aguas estancadas, y proporcionar al pueblo en un trabajo constante los medios de alimentarse bien, se habrá en general hecho mucho para impedir estas epidemias, que ordinariamente no se extienden ni malignan sino en los territorios donde sales ardientes y aguas estancadas vician la atmósfera, y donde los malos alimentos contribuyen á hacer mas mortífera la aspiracion de un aire meñizado. La accion de cualquiera otra causa local puede ser igualmente combatida por medios análogos, y frecuentemente con solo emplear los higiénicos que sean mas apropiados á la situacion del país y á las influencias de la estacion.

30. Entre las providencias de salubridad, complemento esencial de las medidas sanitarias, hay una importantísima, que es la de construir cementerios donde aun no existan, para que las exhalaciones de los muertos no infecten el aire que han de respirar los vivos, y no aumenten así las epidemias, que á veces adquieren por esta sola causa una espantosa intensidad. La administracion zelará particularmente para que donde aun no los haya, se levanten al punto estos asilos de la muerte; sobre que sean sometidos á una policia severa, y sobre que en los depósitos de los cadáveres, en los entierros y en las exhumaciones se observen las reglas que la experiencia ha revelado ser necesarias, entre tanto que estas se fijan en una ley particular.

31. La inspeccion administrativa en todo lo relativo á sanidad y salubridad no se limita solo á mirar por los hombres, sino que se extiende al cuidado de los animales de toda especie. Con presencia de las circunstancias locales que se suponga haber influido en el desarrollo de una epizootia, y oyendo el dictamen de médicos hábiles, y aun de veterinarios inteligentes, se podrán en cada caso dictar las medidas convenientes para atajar la propagacion del contagio, cuya destruccion es un medio de prosperidad, y un estímulo particular para la agricultura, que sin ganados decaería muy rápidamente. (Se continuará.)

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de esta capital remite á manos de V. E. el adjunto testimonio de proclamacion en ella, en los mismos términos que se ha verificado en las anteriores proclamaciones, de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II (Q. D. G.), y representacion para S. M. la REINA Gobernadora, esperando de la bondad de V. E. se servirá ponerla en sus Reales manos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Búrgos de su ayuntamiento y Noviembre 30 de 1833.—Excmo. Sr.—J. Fernando de Oráa.—Leon Josef Madrazo.—Por acuerdo del Ilmo. ayuntamiento, Inocencio Moragas, secretario.—Excmo. Sr. Secretario del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Señora: El ayuntamiento de la M. N. y M. M. L. ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, cámara de S. M., y primera de voto en Cortes, lleno del entusiasmo que ha sido siempre el distintivo de su acreditada fidelidad, se acerca respetuosa á L. R. P. de V. M. manifestando dignamente los sentimientos de su amor, obediencia, sumision y homenaje debido á la augusta persona de nuestra legítima REINA y Señora Doña MARIA ISABEL II, vuestra excelsa Hija (Q. D. G.), conagratándose de ver gloriosamente regentada por V. M. la soberana autoridad en su Real nombre. Trasmitido el cetro á la régia mano de la inocente y cándida Primogénita del Monarca magnánimo y potente, cuya muerte lloramos (y E. G. E.), y heredera del trono que por derecho de la naturaleza, por auténtico solemne testamento, por antiguas y venerandas leyes de Castilla, y por el juramento y pleito homenaje hecho por el reino unido en Cortes la pertenece en justicia, se mandó proclamarla REINA de las Españas por Real orden de V. M. de 18 de Octubre próximo, recibida por el correo de 24 del mismo.

Mas tardó Búrgos en recibir este soberano mandato que en apresurarse á tomar las medidas para cumplimentarle, disponiéndose diligente para realizar tan alta y augusta demostracion; venciendo animoso las dificultades que la premura del tiempo y el apuro de las circunstancias ofrecian para facilitar los medios de solemnizarla segun el ceremonial de costumbre, y con la magnificencia y ostentacion debida á la grandeza de una ceremonia régia y magestuosa. La fiel y leal cabeza de Castilla tremoló el Real pendon en la tarde del día 10 del corriente, mostrándole al pueblo búrgalés en los sitios señalados; y recordando á todos el advenimiento al trono de la angelical ISABEL II, la juraron fidelidad y proclamaron por su REINA, uniendo sus votos á los del ayuntamiento, segun acredita el testimonio adjunto. Los búrgaleses, Señora, fueron los primeros que con sangre derramada dentro de los muros de la ciudad echaron el sello de una decision heroica por el gran Monarca que suspiramos cuando iba á ser presa de la sacrilega usurpacion intentada por el gran soldado del mundo; y quienes heroicamente se pronunciaron defensores del trono de Fernando VII, no desmentirán su fidelidad, asegurando el de su augusta Hija á despecho de una rebelion perjura. El ayuntamiento ha oido con placer la efusion de los sentimientos de fidelidad de los búrgaleses en vivas y sinceras aclamaciones por su legítima REINA Doña ISABEL II, y no duda asegurar que estan decididos á sostenerla en todo el esplendor de la magestad, porque en los pechos de los castellanos no es vano nombre el juramento y la decision. Pudo la seduccion de algunos insensatos reunir pequeño número de habitantes, arrastrados por el error, para levantar en la soledad montuosa el estandarte de la rebelion; pero un pronto desengaño ha deshecho masas tan informes, que reconociendo su natural deber han vuelto á la obediencia y á la sumision del poder legítimo, de la autoridad soberana de la augusta REINA ISABEL II, aurora de paz y símbolo de la reconciliacion.

Señora: El ayuntamiento mira con placer este hecho debido á la sabiduría, prevision y virtudes sublimes que adornan á V. M., y rebosa en su pecho la emocion mas dulce y halagüeña, cuando puestas las riendas del gobierno en las augustas manos de V. M. durante la minoridad de nuestra legítima REINA y Señora, su muy cara y amada Hija, anuncian ya las primeras providencias la entrada de un feliz reinado, y un porvenir el mas venturoso de los siglos. La paz, la union y la tranquilidad serán avanzadas sobre los cimientos que consolidan el trono Real de ISABEL II, y abiertas las fuentes de las ciencias y los manantiales de la riqueza pública bajo el gobierno de V. M., toca el Estado ya los dias prósperos de delicias, contento y gloria que debe á la mano benéfica y á la sabiduría de V. M. REINA Madre y Gobernadora del reino español. Dignese V. M. admitir benigna esta manifestacion sincera y leal que pone á V. R. P. la cabeza de Castilla, que ruega á Dios guarde la preciosa vida de V. M. para la sagrada custodia de nuestra joven REINA. Búrgos de su ayuntamiento y Noviembre 28 de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Sus fieles vasallos: alcalde mayor y corregidor interino, Dr. Manuel Martinez y Vayón.—Juan Manuel de Angulo.—Isaac Santa Maria y Salcedo.—Fermín Estevarez.—Leon Josef Madrazo.—J. Fernando de Oráa.—Liborio del Rio y Sta. Maria.—Pablo Carranza.—Manuel Martinez Gonzalez.—Por acuerdo de la M. N. y M. M. L. ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, cámara de S. M. y primera de voto en Cortes, Inocencio Moragas, su secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion general de Milicias provinciales.—Excmo. Sr.: Para que V. E. tenga la bondad de elevar al conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora, tengo el honor de pasar á sus manos la adjunta alocucion que el coronel del regimiento provincial de Pontevedra, baron de Casa-Goda, ha dirigido á todos los individuos del mismo en el acto del juramento de fidelidad que han prestado á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y en el momento de recibir la orden el regimiento de salir de su capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1833.—Excmo. Sr.—El conde de San Roman.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Provincial de Pontevedra.—Soldados: En vuestro semblante veo pintado el dolor que os ha causado la temprana muerte de nuestro idolatrado Rey el Señor D. Fernando VII de Borbon (Q. E. S. G. E.); mas consolaos y recuperad vuestra serenidad. La REINA nuestra Señora su augusta Hija Doña ISABEL II, que acabais de jurar, heredó con la corona sus virtudes y las de su augusta Madre la REINA viuda y Gobernadora del reino, por la última voluntad de nuestro difunto Rey su amado Esposo. El manifiesto de 4 de Octubre último, que se os acaba de leer, demuestra sus firmes deseos de sacrificar toda su vida por el bien de los españoles: estas promesas no se quedaron en promesas, pues ya acabais de ver abolida y anulada la grande contribucion que pesaba sobre los

mas necesitados, cual era la de los realistas: su alma generosa no quedó satisfecha con esta sola rebaja; y en su Real ánimo medita y discurre otras varias: si, vo os lo aseguro: no piensa, ni halla mas consuelo su corazon, que en hacer felices á los españoles; y nosotros (separándonos de ser perjuros al juramento que tenemos hecho, y que sellaremos con nuestra sangre), dejariamos que una horda de hombres ambiciosos, sin fé, sin virtudes, y sobre todo, sin reconocimiento á los favores que nuestro difunto Rey les hizo, conspiren contra su inocente hija y nuestra legítima REINA Doña ISABEL II; Y que de un golpe, y con mentadas esperanzas, nos arrebaten los bienes que ya palpamos, y los muchos mas que se seguirán á su heroico reinado? No, soldados, no: como cristianos estamos obligados á cumplir nuestro juramento y á defender la inocencia; y como hombres á sostener nuestra felicidad y nuestro bienestar: pezezan todos cuantos se atreven á levantar el estandarte de la rebelion: en el momento del combate, si hay locos que quieran medir sus fuerzas con las vuestras, desplegado toda la intrepidez y furor de que es capaz un honrado guerrero español; pero pasado el calor de la lucha acordaos de que todos somos españoles, todos hermanos é hijos de la grande ISABEL y CRISTINA. ¡Viva Doña ISABEL II! ¡Viva la REINA Gobernadora! Pontevedra 5 de Noviembre de 1833.—Vuestro coronel, el baron de Casa-Goda.

Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: Sea permitido á un anciano militar, cuyo mas glorioso timbre ha sido siempre el del amor y respeto á sus Reyes, postrarse á L. R. P. de V. M. y manifestar su inexplicable amargura por la pérdida del mejor de los esposos. Dignese por tanto V. M. admitir benignamente el homenaje del mayor pesar que siente este leal vasallo por tan infausto acontecimiento: no desoiga ni los sinceros votos que dirige al cielo por la felicidad de V. M. en el acierto del grandioso cuanto espinoso encargo puesto á su cuidado, ni sus deseos de contribuir hasta con el sacrificio de su vida á sostener los imprescriptibles derechos que ha trasmitido á la excelsa REINA Doña ISABEL II la sabiduría y prevision de su malogrado augusto Padre, y sancionado la Providencia en la inmutabilidad de sus inescrutables decretos.

Si tal fuese la dignacion de V. M. habrá conseguido ver satisfechos todos sus deseos, y se considerará completamente feliz si logra sacrificar el último día de su vida en servicio de V. M.; cuya importante vida ruega á Dios nuestro Señor conserve infinitos años en la mayor prosperidad para bien y felicidad de la monarquía española. Paris 17 de Octubre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Josef Navarro Sangran.

Señora: El director y catedráticos que componen la junta escolástica de V. R. colegio de medicina y cirugía de Cádiz, penetrados del mas profundo dolor por la pérdida prematura de su Soberano, vuestro augusto Esposo el Señor D. Fernando VII (Q. E. G. E.), á quien tantos beneficios debió durante su reinado, de feliz memoria, se acercan hoy al trono de V. M. para demostrarle el sentimiento de que se encuentran poseídos por tan fatal acontecimiento, como á ofrecerle la protesta mas sincera de su adhesion y obediencia al soberano mandato del gran Rey, cuya pérdida lloran todos los españoles, y por el que ocupa hoy el trono de los Alfonsos vuestra augusta Hija nuestra adorable REINA.

Dignese, pues, V. M. admitir estos sinceros votos que le tributan en prueba de su adhesion por medio de sus comisionados en esta corte, mientras quedan rogando al Todopoderoso por las importantes vidas de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y la de V. M. para bien de la monarquía. Madrid 26 de Octubre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Josef María Lopez.—Manuel Josef de Porto.

Señora: Vuestra Real junta de comercio de Barcelona y provincia de Cataluña, conducida por los sentimientos de la mas pura y constante lealtad, presenta tambien á L. R. P. de V. M. su tributo de dolor y afliccion por la pérdida de un Rey que la distinguió con sus bondades y protegió á la par del zelo con que correspondió á su confianza, promoviendo el fomento de la agricultura, artes y comercio de esta provincia, y aun de todo el reino. Pero el iris de paz y bienandanza que amaneció á la nacion los dias que la mano tierna, pero segura, de V. M. tomó las riendas de la monarquía para aliviar al doliente Esposo, y el porvenir venturoso que empieza á abrirse bajo los auspicios del advenimiento al trono de la Primogénita de nuestros Reyes por el voto de las venerandas leyes y de la nacion, y del gobierno supremo confiado á la ternura y sabiduría de V. M. durante la menor edad de nuestra REINA Doña ISABEL II, son, Señora, el consuelo de esta junta que ya en esperanza mas que cierta se goza en un reinado de amor y de justicia, que disipando y combatiendo errores y parcialidades, avanzará en la ilustracion y en los intereses generales el imperio de las leyes, y que labrando la felicidad de los pueblos hasta pujante y eterna la monarquía.

Dignese V. M. aceptar benigna la expresion de estos sentimientos de la junta, que lo son de todo el comercio de Cataluña. Barcelona 8 de Noviembre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—La junta de comercio de Cataluña, Manuel Fidalgo.—Juan Illas y Ferrer.—Josef de Miró.—Josef Corminas.—Josef Mataró.—Josef Vilardaga.—Alejo Baulenas.—Bartolomé Vidal.—Jaime Francisco Magarola.—Ramon Domingo Peras.—Josef Jordá y Santandreu.—Ignacio Flaquer.—Miguel Roig y Rom.—Francisco Furnells.—Pablo Félix Gassó, secretario.

Señora: D. Santiago Ascacibar, intendente de vuestra provincia de Aragon, al dirigir humildemente su voz á los pies del trono, que rodean con entusiasmo los buenos españoles, no sabe ciertamente si debe conceder la preferencia los sentimientos del dolor que ha producido en toda la monarquía la muerte del mejor de los Reyes, ó á las halagüeñas esperanzas que ha hecho nacer la virtud y la ciencia colocadas con honor bajo el solio de las Españas. Con el fallecimiento del Sr. D. Fernando VII (Q. E. G. E.) la patria perdió en verdad un Padre bienhechor y un Príncipe prudente: pero quedó por fortuna un vástago precioso, y la Sucesora de sus derechos es para todos los que aman el bien una nueva aurora, que bajo la direccion de su excelsa Madre derrama por do quiera el bienestar y la felicidad. Los acertados decretos con que ha empezado á señalarse su gobierno, son la prueba mejor y el mas lisonjero anuncio de lo que deben prometerse los pueblos en un reinado que marcha hacia la luz sin

deslumbrarse con falsos resplandores; que quiere cicatrizar las llagas sin abrir otras nuevas, y al mismo tiempo sin exacerbar las que ya existen, y que, en una palabra, busca la dicha de los pueblos en donde realmente se halla. Al que expone únicamente le corresponde el hacer cumplir lo que se ha mandado y lo que se mande dentro de las atribuciones de su destino: y cuando en los 30 años que lleva de jefe ha sido, en cuanto alcanzan sus fuerzas, zeloso defensor de la legitimidad, agradecido á las muestras de aprecio que debió á la Magestad tanto en América como en la Península, será siempre lo que fue; es á saber, súbdito fiel, amante de la Heredera del Monarca que dejó de vivir, y atleta decidido de los derechos que el fuero de la sangre, la respetable voluntad del Difunto y la sublime voz de la ley le transmitieron. Estos son sus sentimientos, tales los principios que ha manifestado siempre, y con particularidad en Cartagena en los siete años que desempeñó aquella intendencia, y los que ruega á V. M. se digne admitir como el homenaje mas puro de una alma que ardentemente desea que el Señor prolongue la preciosa vida de V. M. y la de su augusta Hija la Señora Doña ISABEL II muchos años para la dicha y la gloria del Estado. Zaragoza 12 de Noviembre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Santiago Ascacibar.

Señora: El alcalde mayor de vuestra villa de Chelva, en el reino de Valencia, como presidente de su ayuntamiento, fiel intérprete del mismo y su benemérito pueblo, apenas puede volver en sí del sentimiento que le causó la funebre noticia de la muerte del mejor de los Reyes, el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.); pero á pesar de pérdida tan grande, tiene el consuelo de que haya dejado en el mundo á la aurora de la paz y nuestra angelical REINA la Sra. Doña ISABEL II, y por Gobernadora á la excelsa y singular CRISTINA, tan sabia como benéfica, á las cuales dice este pueblo por mi conducto que perderán hasta la última gota de sangre en su defensa, y estarán rogando al Dios Todopoderoso, tanto por las vidas de SS. MM. como por el alma de nuestro malogrado Rey. Chelva y Noviembre 20 de 1833.—A L. R. P. de V. M.—Juan Josef Ortiz.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 25 de Octubre.

Ha salido de aquí Ahmed-bajá, general en jefe de la guardia imperial, con direccion á S. Petersburgo, como embajador nombrado cerca de esta corte, acompañándole el Shekif-effendi, dos intérpretes, y varios oficiales. El gran Señor ha acordado la condecoracion turca á M. Maurojeni, encargado de negocios de la corte de Viena, en recompensa de sus antiguos servicios en favor de la Puerta.

La tranquilidad pública continúa sin alteracion, y el comercio empieza otra vez á animarse. A esto ha contribuido no poco la nueva emision de moneda de mejor liga, que ha hecho subir los fondos.

El embajador de España M. Córdoba ha presentado sus nuevas credenciales al gran visir.

El Sultán ha condecorado con la insignia de su orden á dos oficiales rusos que han quedado en esta ciudad para instruir á las tropas otomanas, y al secretario de la embajada rusa M. Titoff.

Las noticias que con fecha 4 de este mes se han recibido de Albania, anuncian que la insurreccion no ha podido todavía sofocarse enteramente, pues todos los esfuerzos de Tayar-bey para conciliar las diferencias entre el gobierno y los habitantes no han producido el efecto que se esperaba. En su consecuencia la Puerta ha destituido á este dignatario, nombrando para reemplazarle al coronel Staffitz-bey, elevándole al mismo tiempo á la dignidad de bajá de dos colas. Tambien se advierten alteraciones y desórdenes en Delvino y Vallona, cuyo gobernador ha sido separado.

Los sucesos de Escúrtari no dejaron de embarazar á la Puerta cuando recibió la primera noticia; mas habiendo sabido el buen espíritu de los habitantes, y que solo habian tomado las armas para defenderse de la tiranía del bajá, este ha sido destituido y reemplazado por Miri-Alay-Rafiz.

La resistencia de griegos y turcos de la isla de Candia ha tomado un semblante serio. Sin embargo se asegura que el almirante egipcio Osmín-bajá ha desembarcado un cuerpo de tropas y ha disipado los rebeldes.

Ha estallado una revolucion en Natolia. Kadi-Karan, ex-general de la caballería irregular, habia juntado 5 ó 600 hombres en las cercanías de Kutahia y Angora: mas sin esperar las fuerzas que contra él enviaba el Diván se ha fugado á los montes, desde donde es probable que se refugiará en el campo de Ibrahim. Sobre la resistencia de Mehemed-Ali á pagar el tributo á la Puerta, se cree que esta no insistirá á menos que la Rusia aconseje al Sultán mayor energía en su pretension. (G. de Augsburgo.)

DINAMARCA.

Copenhague 9 de Noviembre.

Disen que el conde Reventlow-Criminil, diputado de la cancillería de Sleswick-Holstein-Lawemburgo, está nombrado para representar á nuestro gobierno en las conferencias que se han de celebrar acerca de los asuntos de Alemania, y que al intento pasará inmediatamente á Viena.

Fronteras de Prusia 14 de Noviembre.

El mundo político está en este momento en grande expectacion sobre tres hechos importantes que se preparan, á saber: la convocacion de las Camaras de Francia, la del Parlamento de Inglaterra, y la comunicacion de lo resuelto en las conferencias de Toepnitz, Schwedt, Munchen-Graetz y Berlin. Tales acontecimientos hacen presumir que antes del próximo Enero no veremos el desenlace de ninguna cosa importante, ni sobre la cuestion holandesa-belga ni sobre la de Luxemburgo, siendo á nuestro juicio prematuro cuanto se ha dicho hasta aquí. Entre tanto resulta un hecho notable del curso que han tenido hasta ahora las negociaciones políticas y diplomáticas, y es que las tres grandes Potencias del Norte estan convenidas de que las conferencias del congreso de Viena deban sujetarse á una revision. (Correspondencia de Nuremberg.)

PRUSIA.

Berlin 13 de Noviembre.

Sabemos por buen conducto que nuestra corte piensa agasajar mucho al mariscal Maison, que por instantes se aguarda en esta de paso para S. Petersburgo, adonde va de embaajador. De algunos dias á esta parte se ha notado en las principales tertulias de esta capital á un jefe de batallon de la guardia nacional de París, acompañado de su esposa, que es una jovencita, hija del general Bertrand, y que con sus padres participó del cautiverio del preso de Santa Elena. Los dos esposos concurren ayer á la tertulia del príncipe Augusto por convite de S. A. R., y hoy comen con S. M.

AUSTRIA.

Viena 7 de Noviembre.

Con fecha 4 del corriente escriben de Carlsruhe lo que sigue:

Hoy á las once de la mañana ha cerrado el gran Duque en persona los Estados. Con este motivo ha pronunciado S. A. R. el siguiente discurso:

»Señores y amigos queridos: Al cerrar las sesiones de la presente legislatura, nos es sumamente satisfactorio manifestaros que se ha realizado el objeto para que la convoqué. Hemos concluido nuestra obra de comun acuerdo: pues aunque durante esta legislatura ha habido divergencia de opiniones acerca de algunos asuntos delicados y complicados, dando motivo para rezelar que pudiera turbarse la buena armonia que reina entre los Estados y el Soberano, la buena fe con que siguiendo nuestro sistema de verdad y franqueza hemos manifestado las razones en que se fundaban nuestros procedimientos, ha sido bien acogida por los Estados, y ha desvanecido inmediatamente todo rezelo.

»No puedo menos de manifestaros cuán satisfecho estoy de la eficacia con que habeis tomado en consideracion los diferentes proyectos de ley que se os han presentado, y en particular del esmero con que os habeis dedicado á examinar el proyecto mas importante, cual era el relativo á la abolicion de los diezmos, y de la prudencia y equidad con que habeis sabido ponderar todos los intereses. La proposicion que nos habeis hecho para que suspendamos por otro año mas el poner en plena ejecucion dicha ley, á fin de que teniendo tiempo los interesados para calcular exactamente sus ofertas ó sus pretensiones, puedan convenirse amistosamente, como la misma ley lo quiere, acredita cuánto respetais el derecho de propiedad.

»Esta proposicion demuestra ademas cuánto deseais evitar que de la que depende el bienestar de las iglesias, y de un sin número de establecimientos de beneficencia, y la subsistencia de infinitas familias, se destruya con precipitada violencia, cuando puede desaparecer insensiblemente por medio de concesiones recíprocas. ¡Quiera el cielo que la intencion con que mandamos presentaros este proyecto de ley se juzgue con la debida imparcialidad! ¡Quiera el cielo que se aprecien en su justo valor los sinceros esfuerzos que habeis para superar los muchos obstáculos que se presentan, así como nuestra moderacion y condescendencia! ¡Quiera el cielo que esta penosa tarea, cuyo objeto es libertar á los bienes raices de un gravamen oneroso tenga feliz éxito, sin que ninguna de las partes interesadas sufra el menor perjuicio! No ha sido menor la atencion con que habeis examinado el proyecto de ley relativo á la conservacion de los montes, y el que trata del modo de reparar los daños que causa la caza.

»Al votar las leyes relativas á sociedades y reuniones populares, habeis declarado cuán opuesto es á vuestras intenciones toda usurpacion violenta, toda influencia ilegal en los negocios públicos. Esperamos que la sensatez de mi pueblo no me obligará á hacer uso de estas dos leyes. Habeis visto con satisfaccion el arreglo que reina en la hacienda del Gran-Ducado; arreglo que nos ha puesto en disposicion de realizar el deseo que teniamos mucho tiempo hace de rebajar el precio de la sal. Os damos gracias por la liberalidad con que habeis proporcionado fondos para atender á todos los ramos de instruccion pública; y hemos visto con sumo placer que habeis aumentado la consignacion destinada al pago de los empleados que cuidan de la seguridad pública y al fomento de la cria de caballos; por nuestra parte cuidaremos de organizar este ramo de administracion pública de modo que pueda mejorar las castas de caballos, y proveer al Estado de lo que necesite. Nos ha sido igualmente grato saber que al examinar el presupuesto de guerra habeis tenido presentes las obligaciones á que estoy constituido como individuo de la Confederacion germánica, y que habeis limitado vuestras proposiciones de economia á los ramos que no tienen conexion directa con mis obligaciones como príncipe de dicha Confederacion. Sobre todo, nos ha sido satisfactorio que os hayais penetrado de la justicia y equidad que me han movido á proponeros el aumento de sueldo á los militares de ciertos grados que hayan servido largo tiempo. Despues de enumerar los trabajos mas importantes que han ocupado vuestra atencion, sin hacer mérito de otros muy útiles para el Estado, tenemos motivo para estar convencidos de que nuestros pueblos aprobarán que os demos este público testimonio de que habeis desempeñado con fidelidad los deberes que vuestro encargo os imponia. Procurad, señores, cuando estéis de regreso en vuestros hogares, procurad consolidar los vínculos de amor y confianza entre el príncipe y la patria. Os despedimos, señores y amigos queridos, con la mas cordial benevolencia.»

SUIZA.

Lausanna 20 de Noviembre.

Anteayer corrieron las calles y los pueblos de alrededor de Ginebra mas de 400 oficiales y aprendices de sastrero bajo las órdenes de ciertos cabecillas franceses, que decian venian de París. Por la noche se reunieron todos en una fonda, y se obligaron en comun y en particular á no volver á ocuparse en sus respectivos trabajos si no se les aumentaba el jornal. La policia de Ginebra se ha contentado por ahora con impedir que estas reuniones degeneren en una sublevacion: no habiendo juzgado á propósito el mezclarse en las relaciones recíprocas entre maestros y oficiales. Tambien se asegura que los oficiales y aprendices de zapatero, que ascienden á igual número que el de los sastreros, se disponen para formar una asociacion semejante. Es ciertamente muy notable, que todo esto ocurra en una época tan favorable para todo jornalero, pues hace 10 años que no hemos conocido ni los jornales mas altos, ni el precio de los víveres mas baja. Como la mayor parte de estos individuos no pertenecen al canton, y que casi todos son extranjeros, podemos asegurar que este principio de insurreccion no podrá causar resultado alguno desagradable.

Londres 22 de Noviembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 87½.

Sir Eduardo C. Disbrowe sale para Stockolmo en calidad de embajador extraordinario y ministro plenipotenciario, en lugar del lord Howard de Walden, que segun hemos dicho para á Lisboa á relevar al lord Rusell. (Globe.)

El encargado de Negocios de España visitó ayer al vizconde Palmerston en la secretaria de Estado. (Courier.)

Se dice que el embajador frances ha recibido la noticia del próximo regreso del príncipe de Talleyrand á esta corte: sin embargo se cree que S. E. no emprenderá el viage hasta después de reunidas las Cámaras de Francia. (Herald.)

FRANCIA.

Paris 15 de Noviembre.

Leña de anteaño. Cinco por 100 consolidados 102 fr. 45 c. Empréstito Real de España 80. Renta perpetua de id. 62 á 62½.

Se asegura que nuestro ministerio ha nombrado ya los individuos de la comision mixta que debe examinar las cuestiones comerciales entre Francia y Bélgica. Los nombrados son M. de Broglie, ministro de Estado; M. Thiers, ministro de Comercio; M. Vincent, jefe de division de la secretaria del mismo despacho; M. Ereterin, director de aduanas, y M. David, secretario general de la junta suprema de Comercio. El gobierno belga va á nombrar tambien los comisionados que se han de asociar con los franceses, pero hasta ahora no ha habido resolucion formal.

Una carta de Rio-Janeiro del 12 de Agosto último, escrita á bordo de la corbeta francesa la Favorita, contiene la noticia de que se preparan grandes armamentos en el Brasil, y que parece inminente una guerra con Buenos-Aires. Dice tambien que Bahía estaba en completa insurreccion.

Una corbeta brasileña que llegó á Bahía algunos dias antes que la Favorita atacó el fuerte que está á la entrada del puerto, y acabó por apoderarse de él.

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Noviembre.

El 11 del corriente el brigadier D. Juan Nepomuceno atacó con la 4.^a y 5.^a division de su mando el pueblo de Pernes, una de las mejores posiciones de las tropas de D. Miguel. El objeto del ataque, que era apoderarse de los molinos de donde estas se procuraban las harinas, se consiguió completamente. Con esto el punto de Santarem queda cada dia mas amenazado. (Revista semanal de Lisboa.)

Idem 27.

El gobierno de Doña Maria ha recibido la noticia de haberse declarado á su favor las islas de Cabo-verde, luego que se supo en ellas la entrada en Lisboa de las tropas mandadas por el duque de Braganza. (Crónica de Lisboa.)

El día 21 del corriente se presentaron á S. M. I. el duque de Braganza dos diputaciones de las provincias oriental y occidental de las islas Azores, en cargadas por los habitantes de ambas de asegurarle del amor, respeto y fidelidad que profesan al gobierno de Doña Maria. (Id.)

El ejército de D. Miguel permanece en Santarem. (Id.)

ESPAÑA.

Gerona 11 Noviembre.

Ayer se celebró en nuestra catedral con toda la pompa acostumbrada la solemne bendicion de banderas del regimiento de Zamora, 8.^a de infantería de línea, mandado por su digno coronel D. Luis de Salamanca, marques de Villacampo. El Excmo. é Ilmo. Sr. obispo celebró de pontifical, concurriendo por su parte al mayor brillo de esta funcion.

El Dr. D. Juan Manuel Calleja, canónigo de esta catedral y secretario de cámara y gobierno del Sr. obispo, pronunció un breve pero fervoroso discurso, en que demostró á aquellos valientes militares las obligaciones que la religion, la patria y las leyes les imponian, insistiendo principalmente en las que ligian al trono de lo REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. «¡El trono sobre todo! dijo, centro de nuestra reunion, asilo adonde se acogen los que esperan paz y ventura; baluarte de nuestra comun defensa, y esperanza de la patria acongojada y dolorida por las calamidades y desastres que han llovido sobre ella en los años transcurridos. ¡Este trono de S. Fernando, que por dicha nuestra hoy regenta la clemente CRISTINA á nombre de su tierna é inocente Hija sentada en él por la ley.

«Sí, por la ley; por la misma ley que reinaron las Urracas, Berenguels é Isabels: por la ley, fundada sobre la inmemorial costumbre; ley que aunque alterada por el Sr. Felipe v, fue restablecida en Cortes por el Señor Don Carlos IV, y promulgada por el difunto Fernando: por esta ley, á que ordenó su última voluntad el Rey que moramos, instituyendo por heredera á su augusta Hija ISABEL, que felizmente reina; y por esta ley, que á nombre nuestro han jurado obedecer y guardar los prelados, los grandes, los títulos de Castilla y los procuradores de las ciudades y villas de voto en Cortes. ¡Y habríamos de ser perjuros? ¡No permita el cielo que tal manilla caiga sobre mi infeliz patria! Hartos contratiempos hemos pasado: bastantes lágrimas han corrido: aun hueca la sangre de los que han perecido victimas de nuestras disensiones: no mas borrascas...»

Elche 23 de Noviembre.

Aunque en esta villa no hay costumbre de levantar pendones en la exaltacion al solio de sus Reyes, quiso este ayuntamiento el mismo día de Sta. Isabel celebrar una funcion solemne en obsequio de nuestra Soberana. Al efecto se tomaron todas las disposiciones para que fuese digna de su objeto y propia para manifestar los sentimientos de lealtad de estos sencillos habitantes. En la mañana del citado día 19 se cantó un Te Deum en la iglesia mayor de Sta. Maria con asistencia de todas las autoridades civiles y eclesiásticas, y por la noche hubo iluminacion general y repique de campanas, permitiéndose á los vecinos entregarse á los regocijos de costumbre en las grandes solemnidades. Los balcones y ventanas se adornaron con cortinas de damasco, y particularmente la fachada de las casas consistoriales, en cuyo centro se veian bajo de un rico dosel los retratos de SS. MM. con una guardia de honor de los provinciales de Lorca.

En la tarde del mismo día se celebró una procesion civica, llevando en

triumfo los retratos de S. M. la REINA y augusta Gobernadora, y alternando en este honor el alcalde mayor, el comandante de armas, los individuos del ayuntamiento, prelados, curas, nobles, militares y otras personas distinguidas. Precedía á este numeroso acompañamiento una comparsa á caballo ricamente vestida á la turca, un destacamento de carabineros de caballería, una banda de músicos que entonaban himnos á SS. MM., y por último, cerraba la comitiva un piquete de provinciales de Lorca con un inmenso concurso de gentes que vitoreaban á S. M. la REINA y á su augusta Madre con alegría inexplicable. No debe pasarse en silencio la reunion inocente de los jóvenes de las principales familias, vestidos de estudiantes, que improvisaban canciones alusivas á esta fiesta popular, y recorrían las calles con instrumentos de toda especie dando serenatas al estilo del pais.

La funcion de iglesia fue acompañada de una escogida orquesta y de las mas concurridas que se han visto en esta villa, pues á la simple iluminacion del ayuntamiento acudieron al templo todas las autoridades, el clero secular y regular, el cuerpo de la nobleza, los oficiales del ejército, los militares retirados, y las personas mas respetables del vecindario. Así ha solemnizado este pueblo el advenimiento al trono de la excelsa Hija de su amado Rey, decidido á sostener sus legítimos derechos con la firmeza y constancia que corresponde á la antigua fidelidad de sus antepasados.

Burgos 15 de Noviembre.

El ayuntamiento de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, cámara de S. M. y primera de voto de Cortes desoso de conservar las tradiciones de sus mayores en la proclamacion de S. M. la REINA Doña ISABEL II, encargó á una comision de su seno que registrase en su archivo las actas de las proclamaciones anteriores; y enterado de cuanto se habia practicado en tiempos antiguos, verificó tan solemne acto el 10 del corriente con el ceremonial magestuoso y grave que recuerda la antigüedad de muchos siglos. Al efecto se levantaron cuatro tablados en cuatro plazas de la ciudad, y el decano del ayuntamiento marques de Barrio-Lucio, haciendo veces de alférez mayor, dijo en voz alta levantando el pendon: Castilla, Castilla, Castilla, Castilla: por nuestra católica REINA y Señora Doña MARIA ISABEL II (Q. D. G.) viva, viva, viva.

Fueron convidados á esta augusta funcion, ademas de las autoridades y personas distinguidas, el Excmo. Sr. D. Pedro Sirsfield, general en jefe del ejército de observacion, con su estado mayor, el mariscal de campo conde Armildez de Toledo, y muchos otros gefes militares, que se prestaron muy gustosos á la invitacion del ayuntamiento. El día siguiente hubo misa solemne en la Sta. metropolitana iglesia, que celebró el Excmo. é Ilmo. Sr. arzobispo, con mucha concurrencia del pueblo, el cual ha manifestado su adhesión á la legítima Soberana de las Españas con sentimientos de lealtad castellana.

La antiquísima ciudad de Burgos, que tantos siglos hace está dando muestras de amor profundo á sus Reyes no cree haber perdido por la ilusion de unos pocos el blason de su inmemorial fidelidad á los Soberanos de Castilla.

Salamanca 30 de Noviembre.

El 19 del corriente ha sido el día destinado por el ayuntamiento de esta ciudad para la proclamacion de nuestra augusta Soberana. Habia precedido á este acto una solemne rogativa en la santa iglesia catedral, con asistencia de las autoridades, para implorar del cielo la piedad divina á favor de S. M. la REINA Gobernadora en el scierto de sus providencias durante la menor edad de su excelsa Hija.

En la mañana del 19 se reunió la comision, conforme el ritual del fuero salmantino, en las casas consistoriales, y de allí pasó á la plaza mayor, donde descubierta el retrato de S. M. la REINA, se alzaron los pendones de Castilla por el alférez mayor D. Benito Aceves y Mora, respondiendo el inmenso pueblo reunido con vivas y saluciones de general entusiasmo. En seguida se arrojaron monedas alusivas á la ceremonia, y con el mismo orden volvió el numeroso acompañamiento á las casas consistoriales, donde se colocó en uno de sus balcones el régio estandarte por el alférez mayor. El ayuntamiento quiso señalar tan fausto día con obras de beneficencia, y al efecto ocurrió por medio de los curas párrocos á 200 familias pobres, ademas de una abundante comida á los presos de la cárcel y presidio, y limosnas á los enfermos del hospital.

El día siguiente se cantó un solemne Te Deum en la santa iglesia, y por la tarde dió el alférez mayor un magnifico refresco á las autoridades.

Finalmente, el último día los estudiantes de la universidad pasaron una lucida carroza en que iban los retratos de SS. MM., con una bandera azul Cristiana, recorriendo las calles de la ciudad y entonando himnos á la joven REINA, seguidos de un numeroso concurso y de muchos individuos de la guarnicion.

En los tres dias hubo iluminacion general, repique de campanas, vistosos fuegos, salvas de artillería, y no contribuyó poco á dar mayor realce á tan plausible ceremonia la concurrencia de los militares del cuerpo de observacion, que compitieron con los habitantes en entusiasmo y en amor al orden publico.

Madrid 6 de Diciembre.

Del derecho de la sucesion á la corona de España.

SEGUNDO ARTICULO.

El uso no interrumpido durante siete siglos, y confirmado por una ley fundamental, habia sancionado el derecho de las hembras á la sucesion en los reinos de Castilla, Navarra, Leon y en todos los que de estos tres dependian. Hasta en el de Aragon, antes de su union con Castilla tenian las hembras, si no el ejercicio de aquel derecho, á lo menos la facultad de transmitirlo, y después de la reunion, fueron los aragoneses los que con mas vigor sostuvieron en el trono á Doña Juana, madre de Carlos v. Erán, pues, constantes el uso y la ley en favor de las hembras hasta el reinado de Felipe v, como se deduce de los repetidos ejemplos que hemos citado en el artículo anterior; ademas podemos corroborarlos con otra prueba mas fuerte é irrefragable, qual es la conducta del mismo Felipe v que reconoció la existencia de la ley al mismo tiempo que se disponia á anularla.

Creemos ya fuera de toda duda este punto histórico, y á convenirnos con el Sr. conde de Fuentes, en que Felipe v fue un tirano que se privó del derecho de conquista para trastornar las leyes fundamentales de España, y que convocó las Cortes de 1713 de un modo desconocido en Aragon y en Castilla si por una consecuencia evidente hubiese sido nulo todo cuanto se hizo en aque-

llas Cortes, así como en las siguientes á ellas, la ley antigua permanecería vigente, y en virtud de ella sería llamada al trono Doña Isabel.

Pero la sinceridad, que nos es característica, no permite que nos aprovechemos de la ventaja que nos dan estos imprudentes asertos. No hubo vicio, ni usurpación de los derechos nacionales, ni exceso de poder. Felipe v, Carlos iv y Fernando vii, han usado lisa y llanamente del poder que sus predecesores les habían transmitido, y de cuya conservación ha cuidado la nación quizá con más zelo que ellos mismos.

De dos modos se hacen y promulgan las leyes en España: por el Rey solo; y por el Rey en Cortes.

No serían, pues, nulias las leyes de Felipe v, de Carlos iv y de Fernando vii, aun en el caso, que no existe, de que las hubiesen hecho por sí solos. Mala recomendación sería, no vacilamos en decirlo, mala recomendación sería para un defensor de D. Carlos, negar al Rey la facultad absoluta de hacer leyes aun sin la cooperación de las Cortes. El amor á la monarquía pura es casi general en España, y el primer cuidado de la nueva Regencia ha sido tranquilizarla, prometiendo formalmente que no tratará de menoscabar el poder soberano. Esta es, á lo menos á mi entender, y tal vez al de todos los que saben cuál es el estado de los ánimos en la península, la determinación más sabia, y el modo más fundado de dirigir la adhesión casi universal á la causa de la Reina joven. Sea de esto lo que fuese, la voluntad del Príncipe se considera de tiempo inmemorial por su pueblo como la fuente de la justicia, y de ahí viene el refrán castellano: *Allí van leyes do quieren Reyes.*

Y no se entienda por esto que en tiempos antiguos, así como en la última revolución, no se haya reclamado contra este enorme poder; pero no se dió acogida á aquellas peticiones, porque no expresaban la voluntad de los pueblos. Las Cortes de 1555 pidieron que las leyes publicadas en Cortes no se pudiesen revocar sin consentimiento de nuevos procuradores. Felipe ii se contentó con responder: *Haremos lo que mejor convenga á nuestro servicio.* Lo mismo contestó Felipe iii á otra pretensión igual en el año de 1607. No se necesitaba pues la presencia y el consentimiento de las Cortes: lo único que se hacía era agregar á las pragmáticas la cláusula de que sirviesen como si se hubiesen promulgado en Cortes. *Como Rey y señor, que en lo temporal no reconocio superior, quiero sea habida, tenida y guardada por todas partes, como si por mí fuera hecha en Cortes y á pedimento y suplicación de los procuradores de las ciudades, villas y lugares de los Estados, y señorios de esta corona.*

Este era el lenguaje de Felipe v: lenguaje que no ha variado en los decretos que sus sucesores han publicado: porque durante todo el siglo xviii han convocado las Cortes tres veces, y no para que cooperasen á hacer leyes, sino para que reconociesen al sucesor á la corona, y recibiesen las mercedes que con este motivo se hicieron.

Si Felipe v hubiese alterado la ley antigua de proprio motu y sin cooperación de las Cortes, hubiera obrado dentro de la esfera de sus facultades: mas no quiso hacerlo, porque sabía muy bien la magnitud de una empresa tan contraria á las opiniones de su pueblo. Por consecuencia hubiera desatado dar á su pragmática la mayor solemnidad posible; y en aquella ocasion hubiera preferido, á no haber hallado una oposición invencible, proceder de acuerdo con los procuradores: mas adelante diremos como no pudo hacerlo, y de qué modo le fue forzoso limitarse á preferir un medio menos nacional al solemne medio que despues adoptó Carlos iv. Felipe v publicó su ley en Cortes, pero no de acuerdo con ellas, distinción muy importante, y cuyo valor se conocerá mejor luego que hayamos dicho algo acerca del modo con que se celebraban las Cortes españolas, y de sus relaciones con el Monarca.

Las Cortes se componian en su origen de solo los grandes naturalmente reunidos en derredor del Rey, ya para ayudarlo en la guerra, ya para abogar por sus particulares intereses. El Príncipe tenia que consultar con ellos todos los asuntos graves, bien porque como hombre habia menester muchas veces de la prudencia ajena, bien, y esta era la razon principal, porque antes de dar ciertas órdenes á unos vasallos tan poderosos, era preciso que de antemano estuviese seguro de que no se negarian á obedecer.

Pero como aquella misma independencia era molesta á los Reyes, tuvieron estos que buscar apoyo fuera de cuerpos tan indóciles como la nobleza y el clero. Por esto concedieron poco á poco algunos privilegios al pueblo, dándole al fin entrada en las juntas en que se trataba de la paz, de la guerra y de las contribuciones. Fundábanse para obrar así, en una reflexion que no tiene réplica. Es justo que los que pagan las contribuciones sean admitidos á examinarlas y distribuir las.

Las primeras Cortes á que asistieron procuradores del pueblo fueron las celebradas en Leon el año de 1188. En la misma época con corta diferencia aparecen las firmas de los procuradores de las ciudades y villas á las Cortes de Castilla. Los ayuntamientos enviaban el número de diputados ó vocales que tenían por conveniente: por manera que á fines del siglo xii estaban los españoles á la cabeza de los pueblos en la senda de la ilustración. Mas el progreso que en el siguiente siglo fue notable, no se sostuvo en el xiv y xv. El poder de los Reyes iba en aumento con las guerras; los conquistadores no sufrían contradicciones, ni siempre tienen tiempo para convocar juntas. Por esta razon fueron menos frecuentes las Cortes, y mucho menos atendidas sus peticiones. Las ciudades se disgustaron de una representación tan dispensiosa como inútil: considerando toda esta pompa, dice un autor español, como meras ceremonias y fórmulas, que solo servian para dar más solemnidad á la coronación y á la njura de los Príncipes, y á facilitar el cobro de nuevas contribuciones.

Las Cortes celebradas en Oaxaca el año de 1422 hicieron presente al Rey cuán pesada carga era para los pueblos el pago de las dietas que se abonaban á los procuradores. Juan ii mandó que en lo sucesivo se pagasen estas dietas por su retribución; pero al mismo tiempo dijo que era preciso disminuir mucho el número de procuradores, y de comun acuerdo se resolvió que en adelante se compusiesen las Cortes solo de los procuradores de 12 ciudades, á saber: Burgos, Toledo, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Zamora, Segovia, Avila, Salamanca y Guena. El Rey se reservó la facultad de ampliar el privilegio de voto en Cortes; pero las ciudades que lo habían conservado le suplicaron que fuese escaso en conceder este favor, cuya ampliacion les perjudicaba. Así que hasta el siglo xvi no se concedió más que á las ciudades de Toro, Valladolid, Salamanca, Madrid, Guadalajara y Granada. A las Cortes celebradas en Toro el año de 1535 no asistieron más procuradores que los de estas 12 ciudades: en

ellas se trataron asuntos de la mayor importancia, y se promulgaron las célebres leyes de Toro.

Aun hay más: todavía podía ser molesto este simulacro de representación, si hubiera estado compuesto de hombres libres y osados. Los Reyes se pusieron en posesion de designar los procuradores que mas les convenian: D. Juan ii escogió por sí mismo los procuradores que habian de asistir á las Cortes, haciendo que los ayuntamientos les otorgasen sus poderes: las Cortes celebradas en Valladolid el año de 1442 se opusieron á esta práctica, y el Rey les contestó de un modo casi satisfactorio. Mas continuó el abuso, y á la petición de las Cortes celebradas en Córdoba el año de 1455, respondió Enrique iv, que desistia de aquella práctica, «excepto, añadió, en los casos que lo creamos conveniente á nuestro servicio.» Los casos extraordinarios se presentaron en lo sucesivo con mucha frecuencia, sobre todo dos años despues, cuando escribia al concejo de Sevilla: «El alcalde Gonzalo de Saavedra y Alvar Gomez son hombres que merecen nuestra confianza, y que tienen cargo en vuestra ciudad: mi ánimo es que sean procuradores de ella, y que no elijáis otros.» (*Ortiz de Zuñiga*, Anales de Sevilla.)

Bien se puede creer que Isabel, Carlos v y los príncipes absolutos de la casa de Austria no eran á propósito para desprenderse de tan raro privilegio: así que no aumentaron el número de procuradores de ciudades, y en el dia solo 20 envian procuradores á Cortes, y por lo comun bajo la influencia de la autoridad Real. Hay mas todavía. En el clero y en la nobleza podía hallarse la resistencia que no puede hacer el pueblo con tan corto número de representantes. En efecto se halló: mas Carlos v puso remedio, y por su propia autoridad separó para siempre de las Cortes á la nobleza y al cuerpo eclesiástico. ¿A qué conduce, pues, la observacion que hace M. de Fuentes de que la nobleza y el clero no concurrirán á las Cortes de 1789? A ninguna deliberacion han concurrido desde la famosa reunion celebrada en Toledo el año 1538. Enojado Carlos v porque estos dos brazos negaban la contribucion de la *sisca*, le ponian condiciones para otorgarla, les envió á decir que no formaban cuerpo en el estado, les dió orden de que se separaran, y desde entonces nunca han vuelto á ser convocados. (*Santoral*, lib. 4, §. 8.º) Y lo mas notable es que para esta resolusion se apoyaba el Rey en numerosos ejemplos tomados de los tiempos antiguos. El clero no asistió á las Cortes celebradas en Valladolid el año de 1298, ni á las de Burgos en 1301: ni el clero ni la nobleza concurrieron á las de Medina del Campo en 1310, ni á las de Burgos en 1373, ni á las de Nieva en 1473.

El célebre código español llamado *las Partidas* fue promulgado en Alcalá de Henares el año de 1348, sin cooperación de la nobleza ni del clero, que tampoco asistieron á las famosas Cortes de Toro. La mayor parte de las leyes emanaban de la espontánea voluntad de los Soberanos, aun cuando las Cortes estaban presentes.

A esto se reducía la influencia del pueblo en los asuntos de Estado hasta el advenimiento de Felipe v. Cuando convocó las Cortes de 1713, ni llamó, ni debió llamar mas procuradores que los de unas veinte ciudades, y aun pudo elegirlos á su arbitrio, y tomarles parecer solo cuando le acomodase. Veremos en otro artículo que no le fue posible manejar como deseaba estos instrumentos del poder. — **THULLIER.**

S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido promover á mariscales de campo á los brigadieres Don Pedro Ramirez y D. Pedro Nolasco Bassa, confiriendo al primero la comandancia general de Murcia, y al segundo el gobierno de la plaza de Cádiz en lugar del de igual clase D. Josef Manso, que pasa á gobernador de Gerona.

El 4 del corriente han llegado á esta capital los Excmos. Sres. duque de San Fernando y de Quiroga, D. Joaquin de Anduaga, D. Luis Fernandez de Córdoba y D. Antonio Fernandez de Urrutia; y el Sr. marques de Casa-Irujo. Todos han tenido el honor de ser admitidos á besar la Real mano de S. M. la REINA Gobernadora.

Hoy á las 11 de la mañana se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora de investir por sí misma con las insignias de la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, en su Real cámara, y en nombre de su muy cara Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, á los Excmos. Sres. Don Josef Maria Puig, D. Antonio Fernandez Urrutia, D. Luis Fernandez de Córdoba, D. Martin Fernandez Navarrete y D. Luis Urrejola, que despues fueron admitidos al honor de besar la mano á S. M. Asistieron á acto tan solemne el Excmo. Sr. patriarca de las Indias, como gran canceller de la Orden, y el secretario de la misma D. Mateo Aguiro.

Componian la Real comitiva de S. M. en esta ceremonia las Excmas. Señoras marquesa viuda de Bedmar, camarera mayor, y duquesa de Medinaceli, dama de S. M.: los Excmos. Sres. duque de Alagon, capitán de Guardias de la Real Persona; duque de Híjar, sumiller de Corps; marques de Valverde tonde de Torrejon, mayordomo mayor; marques de Cerralvo, caballero mayor, y el duque de S. Carlos, gentilhomme de cámara de S. M.: el mayordomo de semana Sr. marques de Palacios, y demas personas de la Real servidumbre.

S. M. desempeñó, en nombre de su augusta Hija, las funciones de Gefé y Soberana de la orden con la gracia y bondad encantadoras que la caracterizan, y con el placer que siempre se pinta en su semblante cuando hace un beneficio, y dispensa al merito su justo honor. Este acto, que es el primero que se cuenta en nuestros anales celebrado por una Reina, ha dejado impresion profunda en los corazones de todos los que asistieron á él, ya como agraciados, ya como concurrentes. Todos conocieron que en los beneficios dispensados por nuestra REINA Gobernadora, vale aun mas que el mismo favor, la singular amabilidad con que siempre los dispensa.

Partes recibidas en el ministerio de la Guerra.

En el ministerio de la Guerra se acaba de recibir, aunque atrasado, el siguiente parte: «Capitán general de Guipúzcoa = Excmo. Sr.: La accion del 17 sobre Hernani ha sido de la mayor gloria para las armas de la Reina nuestra Señora, y puede tambien ser de la mayor importancia política en estas provincias. Una verdadera sorpresa sobre los faciosos conatos en sus numerosas

Pontevedra. Trigo, á 36 rs. fanega: centeno, á 16 id.: maiz, á 17 id.: vino, á 6 rs. arroba.

Santiago. Trigo, á 38 rs. fanega: maiz, á 26 id.: centeno, á 18 id.: vino, á 12 rs. arroba.

Tuy. Trigo, á 48 rs. fanega: centeno y maiz, á 20 id.: vino, á 12 rs. arroba.

Vigo. Trigo, á 44 rs. fanega: centeno á 22 id.: maiz, á 24 id.: vino, á 6 rs. la arroba.

GUADALAJARA.—(En la ciudad.) Trigo de flor, de 48 á 49 rs. fanega: cebada, de 21 á 22 id.: aceite, de 42 á 44 rs. arroba: vino, de 11 á 12 id.

Pueblos de la Alcarria. Trigo, de 38 á 40 rs. fanega: cebada, de 18 á 20 id.: aceite, de 38 á 40 rs. arroba: vino, de 5 á 6 id.: garbanzos, de 24 á 25 id.

Los campos en este pais han recibido las aguas con tanta abundancia y oportunidad, que es de esperar produzcan copiosos frutos.

SEVILLA.—**Alcázar.** Trigo, de 40 á 44 rs. fanega: cebada, de 20 á 22 id.: garbanzos, de 70 á 71 id.: habas, de 35 á 40 id.

Carmona. Trigo, de 26 á 28 rs. fanega: cebada, de 13 á 14 id.: garbanzos, de 48 á 50 id.: habas, de 29 á 32 id.

Ecija. Trigo, de 28 á 30 rs. fanega: cebada, de 14 á 15 id.: garbanzos, de 49 á 54 id.: habas, de 24 á 26 id.: aceite, de 39 á 40 rs. arroba.

Marchena. Trigo, de 30 á 32 rs. fanega: cebada, de 16 á 18 rs. id.: garbanzos, de 60 á 70 id.: habas, de 17 á 19 id.

Osuna. Trigo, de 27 á 28 rs. fanega: cebada, de 13 á 14 id.: garbanzos, de 50 á 52 id.: aceite, de 36 á 38 rs. la arroba.

Ronda. Trigo, de 28 á 30 rs. fanega: cebada, de 14 á 16 id.: garbanzos, de 54 á 58: aceite, de 35 á 37 rs. arroba.

S. Roque. Trigo, de 30 á 32 rs. fanega: cebada, de 13 á 16 id.: garbanzos, de 54 á 70 id.: habas, de 31 á 34 id.

Sevilla. Trigo, de 27 á 42 rs. fanega: cebada, de 17 á 19 id.: habas, á 27 id.: garbanzos, de 62 á 68 id.: maiz, á 25.

TOLEDO.—(En la ciudad.) Trigo, de 44 á 48 rs. fanega: cebada, de 18 á 20 id.: vino, de 14 á 16 rs. arroba: aceite, de 44 á 48 rs. id.

VALENCIA.—**Denia.** Trigo, á 50 rs. fanega: cebada, á 26 id.: maiz, á 28 id.: habas, á 30 id.: arroz, á 22 rs. arroba: aceite á 42 id.: vino, de 6 á 7 id.

VALADOLID.—**Medina del Campo.** Trigo, de 30 á 35 rs. fanega: de calidad inferior, de 20 á 28 id.: centeno, á 14 id.: cebada, de 12 á 14 id.: vino, de 3 á 5 rs. cántara.

Exámenes públicos.

En la escuela de primera educacion, fundada con Real permiso en el lugar de Ontaneda, del distrito del valle de Toranzo (Santander), se celebraron en los dias 10, 11 y 12 de Octubre próximo pasado exámenes generales á presencia de los curas párrocos de las inmediaciones y de un lucido concurso de personas de ambos sexos, presidiéndolos la benéfica y muy digna patrona Doña Maria de Bustamante y Fondevilla. Los niños mas adelantados en la doctrina cristiana, lectura, escritura, gramática castellana, geografía, historia de la religión y aritmética; y las niñas en estas mismas clases y ademas en las labores de costura, bordado &c., fueron premiados con libros y medallas de plata que costó y distribuyó por sí misma la referida patrona.

Obras públicas.

El ayuntamiento de la ciudad de Sevilla, cuyo zelo por el bien de sus vecinos es en el dia bien conocido, no contento con los extraordinarios sacrificios que ha tenido que hacer para procurar los auxilios indispensables á los individuos que invadidos del cólera morbo, porporcionándoles gratuitamente médicos, medicinas, 3 rs. diarios durante la gravedad de la enfermedad, y 2 rs. por dia en toda la época de la convalecencia, ha emprendido diferentes obras públicas con el benéfico objeto de ocupar útilmente á un gran número de jornaleros pobres que no encontraban trabajo. Por este medio ha conseguido no solamente socorrer á la clase mas indigente, sino tambien reparar las calzadas ó arrecifes de las entradas á la ciudad, desobstruir una parte de la antigua madre del Guadalquivir; y ejecutar en fin otras grandes mejoras para impedir y contener los muchos daños y lamentables desastres que tan frecuentemente causan las avenidas é inundaciones de dicho rio.

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

Numeracon de los Vales Reales no consolidados de 400, 200 y 100 pesos de Enero, Mayo y Setiembre, y de los créditos de la Deuda corriente con interes que han salido premiados en el sorteo celebrado en 2 del corriente, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Marzo de 1830.

VALES REALES NO CONSOLIDADOS.

De 400 pesos.

Mayo.....	{ Desde el número.. 6623 al 6722 inclusives.
	{ Desde..... 22470 al 22569
	{ Desde..... 5319 al 5418
Setiembre.....	{ Desde..... 5519 al 5618
	{ Desde..... 13769 al 13868
	{ Desde..... 14219 al 14318

De 200 pesos.

	{ Desde..... 14157 al 14241
	{ y desde..... 14292 al 14306
	{ Desde..... 23242 al 23295
Enero.....	{ y desde..... 23305 al 23350
	{ Desde..... 34294 al 34322
	{ Desde..... 34327 al 34367
	{ y desde..... 34418 al 34447

	{ Desde..... 32301 al 32400
	{ Desde..... 35374 al 35673
	{ Desde..... 35875 al 35955
	{ y desde..... 35957 al 35975
	{ Desde..... 45727 al 45826
	{ Desde..... 48577 al 48614
	{ Desde..... 48617 al 48624
Mayo.....	{ Desde..... 48626 al 48670
	{ y desde..... 48673 al 48681
	{ Desde..... 58251 al 58255
	{ Desde..... 58257 al 58266
	{ y desde..... 58317 al 58401
	{ Desde..... 76192 al 76289
	{ Números..... 76291 y 76292
	{ Desde..... 83155 al 83254
	{ Desde..... 23667 al 23739
	{ Desde..... 23899 al 23914
Setiembre.....	{ Desde..... 23980 al 23988
	{ Números..... 24023 y 24024
	{ Desde..... 25318 al 25417
	{ Desde..... 48786 al 48885

De 100 pesos.

	{ Desde..... 66782 al 66786	desde 66791 al 66825
	{ Desde..... 66829 al 66834	desde 66836 al 66848
	{ Números..... 66851 y 66852	y desde 66857 al 66895
	{ Desde..... 80792 al 80854	desde 80905 al 80934
	{ y desde..... 80943 al 80949	
	{ Desde..... 86888 al 86987	
	{ Desde..... 92581 al 92680	
Enero.....	{ Desde..... 96059 al 96158	
	{ Desde..... 96889 al 96903	
	{ y desde..... 96909 al 96993	
	{ Desde..... 104160 al 104250	
	{ y desde..... 104301 al 104309	
	{ Desde..... 110512 al 110611	
	{ Desde..... 111162 al 111261	
	{ Desde..... 130683 al 130782	
	{ Desde..... 136178 al 136277	
Setiembre....	{ Desde..... 81909 al 82008	
	{ Desde..... 93359 al 93458	
	{ Desde..... 106089 al 106158	
	{ Desde..... 114709 al 114808	

DEUDA CORRIENTE CON INTERES.

Desde el núm. 14544 al 14702, que importa rs. vn. 5.425,407.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 52½ al contado: 53 á 60 d. f. ó vol.
 Dichas id. al 4 p. 100, oo.
 Títulos al portador de 5 p. 100, 53½ al contado: 53½ á 42 id. id.
 Id. id. de 4 p. 100, 45, 44½, 45½ al contado: 45, 4, 45, 4, 4, 4, 4 y 45 á 60, 35, 36 y 5 d. f. vol. y firme: 46 á 32 y 33 d. f. vol. á prima.
 Vales no consolidados, oo.
 Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, oo.
 Id. sin interes, 5½ al contado.
 Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	Paris 15-19.	Cádiz ½ á ½ b.	Sevilla par á ½ d.
Bayona, oo.	Alicante á corto plazo ½ b.	Coruña ½ á ½ d.	Valenc á ½ á ½ b.
Burdeos, oo.	Granada ½ b.	Granada ½ d.	Zaragoza ½ d.
Hamburgo, oo.	Barcelona á pesos fs. ½ id.	Málaga ½ b.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Lóndres á 90 dias 37½ á 4.	Bilbao ½ d.	Santander ½ d.	
		Santiago ½ d.	

Participan de Burdeos el fallecimiento de D. Agustin de Otaegui á bordo del paquete núm. 4, en su travesía desde la Habana á aquel puerto, lo cual se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de los interesados.

ANUNCIOS.

Lecciones generales de comercio seguidas de una rápida ojeada sobre la historia del mismo, por D. Pio Pita Pizarro. Varios son los libros que se han publicado en español de algunos años á esta parte para facilitar la instruccion de la ciencia comercial; empero todos se limitan á tratar de tal cual ramo de ella, especialmente de los cambios por letras, reducciones y tenedurías de libros. Convenia publicar un tratado general que sirviese de fundamento al estudio de la profesion mercantil en todas sus partes; por esto el autor de la enunciada obra ha procurado ordenar con la mayor claridad una serie de lecciones elementales (aunque en algunas por su importancia se excede de los limites propios de este titulo), las cuales presentan un curso completo de instruccion mercantil, muy útil á todos los que se dediquen al estudio de tan importante ramo de la riqueza pública; concluyendo la obra con una nocion historica de los resultados que en todos tiempos ha producido á las naciones y á los gobiernos la prosperidad del comercio. Un tomo en 4.º con 435 páginas. Se vende en la imprenta Real á 24 rs. en pasta. Tomándose por docenas en rama se dará de gracia un ejemplar en docena.

—**La Magia blanca descubierta,** ó bien sea arte adivinatoria, con varias demostraciones de física y matemáticas: por el presbitero D. Joaquin Eleuterio Garcia y Castañer: un tomo en 8.º con dos grandes láminas. Se hallará en Madrid en la libreria de Calleja, y en Valencia en la de Cabrerizo, á 14 rs. en rústica y á 17 en pasta.
 —**Relato de las obras literarias en prosa y verso** del P. Josef Francisco de Issa, de la compañía de Jesus: 2.ª edicion, que contiene el tapaboca y otras varias composiciones críticas inéditas del mismo autor: 2 tomos en 8.º, á 16 rs. en pasta y 12 en rústica. Se vende en las librerías de Sanchez y de Cuesta; y en Caiz en la de Hortala y compañía.